

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS
EUROPEOS (INTERVENCIONES FEADER DEL
PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027)

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	Borrador del Proyecto de ORDEN de [día] de [mes] de 2025, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones forestales no productivas con destino a la prevención de incendios y a la gestión forestal sostenible cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco de las Intervenciones 6881.2 y 6881.4 del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027.		
ÓRGANO GESTOR:	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.		
CONSEJERÍA:	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente		
INTERVENCIÓN FEADER:	Intervención 6881.2. Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales Intervención 6881.4. Inversiones forestales no productivas en otras actuaciones silvícolas con objetivos ambientales.		
VERSIÓN:	Oficio de remisión de fecha 22/04/2025		
FECHA PRESENTE INFORME:	27/06/2025	REF.:	FFEE/cjm

Este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ámbito de sus competencias sobre las intervenciones FEADER en Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
INFORMACIÓN GENERAL	
1. Se debe especificar en el título la versión del presente Proyecto de Orden.	Título
PROYECTO DE ORDEN	
CONSIDERACIONES GENERALES.PREAMBULO	
2. En el quinto párrafo del preámbulo, en su última frase, se debe corregir "de manera que puedan seguir prestando los citados los citados servicios."	Preámbulo

OBSERVACIONES	ART.
<p>3. En el preámbulo, en el octavo párrafo, se citan las necesidades que se cubren con la intervención 6881.4, y que al comprobarlo con lo indicado en la V.4 del PEPAC 23-27 pendiente de aprobación, hay necesidades que no se citan, como la NO3 del OE 4, NO9 del OE 5.</p> <p>No obstante, al igual que se citan las necesidades a cubrir con la intervención 6881.4, igualmente se deberían citar las que se llegarían a cubrir con las que se corresponden a la intervención 6881.2.</p>	Preámbulo
<p>4. En el duodécimo párrafo del preámbulo, en cuanto al OE 4. Se debe corregir el articulado referido ya que por error se ha indicado que el OE 4 es el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2021/2115 siendo el correcto el artículo 6.1.d).</p>	Preámbulo
DISPONGO	
<p>5. En la Disposición derogatoria única. Derogación de norma, en el apartado b) se indica 2023/2831. Se debe citar la orden completa derogada, tal y como se indica en el apartado a) de esta disposición.</p>	Disposición derogatoria única. Derogación de normas
<p>6. Debe quedar recogido el nombre completo de la intervención, junto con su numeración tal y como se indica en el PEPAC (pág 2.196 y pág 2.277 de la versión vigente V3.3), de tal manera que quede reflejado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención 6881.2 Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales. - Intervención 6881.4 Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales. 	ANEXO. TÍTULO I. PARTE GENERAL Artículo 1. Objetivo y naturaleza
<p>7. Para determinar con mayor claridad las operaciones, se debe incluir el código al que corresponde cada una, de tal manera que quedaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6881.2_01 Ayudas a titulares de terrenos privados y públicos para la prevención de incendios (AND68812_01) - 6881.4_01 Ayudas a titulares privados y públicos para actuaciones silvícolas con objetivos ambientales (AND68814_01) 	
<p>8. La tasa de cofinanciación para las ayudas contempladas en las bases de ayudas objeto de estudio serán de un 85% por el FEADER y el resto 15% por la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se debe corregir lo indicado "85% por el FEADER, en un 7.5% por la Administración General del Estado y el restante 7.5 % por la Comunidad Autónoma de Andalucía" por el siguiente texto "85% por el FEADER y el restante 15 % por la Comunidad Autónoma de Andalucía".</p> <p>Con carácter general esta observación se hace extensible a la</p>	ANEXO. TÍTULO I. PARTE GENERAL Artículo 2. Financiación y limitaciones presupuestarias

OBSERVACIONES	ART.
documentación que acompaña al presente proyecto normativo (Acuerdo de Inicio, p.e.)	
9. En el apartado b) Ámbito nacional del artículo 3. Régimen jurídico, la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos no presenta numeración. Se debe numerar y corregir la de los siguientes.	ANEXO. TÍTULO I. PARTE GENERAL Artículo 3 Régimen jurídico
10. Se debe completar el texto que se indica en la numeración 26 contenida en el apartado c) normativa autonómica del artículo 3. Régimen jurídico.	ANEXO. TÍTULO I. PARTE GENERAL Artículo 3. Régimen jurídico
11. En el artículo 17.11), se debe actualizar los subapartados alfabéticos, ya que pasa del epígrafe c) al e).	Artículo 17
12. En el apartado 3 del artículo 45, se menciona "IOF". Se debe especificar "Instrumento de Ordenación Forestal, en adelante IOF"	Art 45
13. En el artículo 48. Cuantía de la subvención e importes unitarios planificados de la intervención. En el apartado 2 se indica que "La forma para el cálculo de la subvención será a través de módulos, construidos sobre la base de costes unitarios y/o financiación a tipo fijo previstos en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115", según se publique en la convocatoria para las actuaciones previstas en el artículo anterior. Hay que señalar que los módulos tendrán que establecerse mediante alguna de las formas indicadas en el apartado 2 del mencionado artículo 83, debiendo documentar la obtención de los referidos módulos a fin de una ulterior validación. Esta validación tendrá que llevarse a cabo previamente a la publicación de la correspondiente convocatoria. Adicionalmente, hay que señalar que en el apartado 5.3.7.2 Rango de Apoyo a nivel del beneficiario de la ficha de la intervención 6881.2 del PEPAC 23-27 se establece que "Los costes subvencionables se calcularán por hectárea o por proyecto. Las opciones de costes simplificados serán módulos o costes unitarios establecidos en el anexo correspondiente". Por lo anterior, el método que se determine tendrá que incorporarse en el anexo territorial de la ficha.	Art 48

OBSERVACIONES	ART.
<p>En el apartado 4 "se establece un coste medio máximo para el conjunto de la superficie de actuación de 500€/ha" sin embargo, en la V4 del PEPAC 23-27, pendiente de aprobación, este valor se ha modificado pasando de 500 a 1.000 €/ha para las anualidades 2025, 2026 y 2027.</p>	
<p>14. En el artículo 49. Principios de selección se observa que la parametrización establecida en cada uno de los principios de selección no es objetiva, por cuanto para cada criterio se tiene un intervalo de puntuaciones que impide la asignación directa de un valor al cumplimiento del criterio. En la convocatoria deberá precisarse la puntuación asignada de manera directa con el cumplimiento de un criterio o subcriterio. Es por esto por lo que anteriormente se ha recomendado incluir unos criterios de selección en el Documento de Criterios de las Intervenciones FEADER ANDALUCÍA PEPAC 2023-2027.</p>	Art 49
<p>15. En el art 50. Gastos subvencionables se tiene el apartado 2 que se considera como gastos subvencionables "si fuera preciso, las actuaciones vinculadas y necesarias para su ejecución a la preparación de la solicitud de ayuda y al replanteo de los trabajos ejecutados para la presentación de la solicitud de pago". En la intervención 6881.2 de la V4 del PEPAC 23-27, pendiente de aprobación, no se especifica como gasto elegible lo anteriormente descrito, sí se menciona como elegible la redacción de planes y proyectos. En lo relativo a servicios técnicos, dirección facultativa, y coordinación, a la vista del contenido de la ficha de esta intervención 6881.2 en el apartado 5.3.5.1 Descripción del propósito y del contenido de la intervención, podrían considerarse elegibles los servicios técnicos necesarios para la instalación, construcción de la infraestructura indicada en la ficha, y los trabajos, redes y acciones para la prevención de daños e incendios.</p>	Art 50
<p>16. En el apartado 1 del artículo 55. Cuantía de la subvención e importes unitarios planificados de la intervención e indica que" Los costes subvencionables se calcularán por módulos asociados a hectárea, pie o una combinación de los anteriores, construidos sobre las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, y en el Reglamento (UE) 2021/2115, en la modalidad de baremos estándar de costes unitarios y a tipo fijo (en adelante OCS) que se publicarán en cada convocatoria."</p> <p>Hay que señalar que los módulos tendrán que establecerse</p>	Art 55

OBSERVACIONES	ART.
<p>mediante alguna de las formas indicadas en el apartado 2 del artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115, debiendo documentar la obtención de los referidos módulos a fin de una ulterior validación. Esta validación tendrá que llevarse a cabo previamente a la publicación de la correspondiente convocatoria. Adicionalmente, hay que señalar que en el apartado 5.3.7.2 Rango de Apoyo a nivel del beneficiario de la ficha de la intervención 6881.4 del PEPAC 23-27 se establece que "Los costes subvencionables se calcularán por hectárea o por proyecto. Las opciones de costes simplificados serán módulos o costes unitarios establecidos en el anexo correspondiente". Por lo anterior, el método que se determine tendrá que incorporarse en el anexo territorial de la ficha.</p> <p>17. En el apartado 4 "se establece un coste medio máximo para el conjunto de la superficie de actuación de 2.500€/ha", sin embargo, en la V4 del PEPAC 23-27 pendiente de aprobación, este valor fue modificado pasando de 2.500 a 5.000 €/ha para las anualidades 2025, 2026 y 2027.</p>	
<p>18. En el artículo 56. Principios de selección se observa que la puntuación establecida en cada uno de los principios de selección no es objetiva, por cuanto para cada criterio se tiene un intervalo de puntuaciones que impide la asignación directa de un valor al cumplimiento del criterio. En la convocatoria que se ponga en marcha deberá precisarse que la puntuación se asigna de manera directa con el cumplimiento de un criterio o subcriterio. En consecuencia, como se ha observado en la intervención 6881.2, se recomienda incluir estos criterios de selección en el Documento de Criterios del PEPAC FEADER ANDALUCÍA 2023-2027.</p> <p>19. Adicionalmente, en el apartado 2 de este artículo 56, se indica que "En el caso de la línea de ayudas prevista en el apartado 54. 1 b) y c), fincas cuya superficie forestal es inferior a las 400 ha, son los que a continuación se mencionan (...) g) Contar con un Instrumento de Ordenación Forestal vigente, a fecha de solicitud de ayuda. (0-15 puntos)"</p> <p>Como se ha indicado en la observación al artículo 52, las fincas de superficie inferior a 400 ha deben disponer de un Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente, como es el Proyecto Técnico en alguna de sus categorías de simplificación indicadas en el elemento regional de la ficha de la intervención de la V4 del PEPAC 23-27, por lo que si se trata de un requisito obligatorio a</p>	Art.56

OBSERVACIONES	ART.
<p>satisfacer no puede puntuarse y mucho menos graduarse en su valoración.</p> <p>No obstante, es posible presentar otro valor de la superficie mínima a partir de la cual es exigible el requisito de contar con un Plan de gestión forestal o instrumento equivalente, mediante la oportuna solicitud de modificación y posterior aprobación de la intervención del PEPAC 23-27 en su parte regional.</p>	
MEMORIA ECONÓMICA	
<p>20. Si bien no ha sido aportada Memoria Económica, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluye en la página 25 el apartado D) IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO. Este apartado contiene una distribución de anualidades que coincide con la Asignación Financiera de la Versión 4 del PEPAC pendiente de aprobación, siempre que, para cumplir las necesidades de la intervención 68814_01 se inste tanto la Modificación de Crédito indicada en la página 26 del documento como la correspondiente reprogramación.</p>	
INDICADORES	
<p>21. Una vez se reciban los proyectos de órdenes de convocatoria, se procederá a la emisión de los informes de indicadores correspondientes.</p>	
FORMULARIO FEO4 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO	
<p>22. Se recuerda que para que pueda realizarse la publicación en el BOJA de futuras convocatorias afectadas por las bases reguladoras del presente Proyecto de Orden se debe contar con las correspondientes Resoluciones de aprobación de Alta de Operaciones (Modelo FE12) de las actuaciones recogidas en el Cuadro Resumen en cada convocatoria por parte de esta Autoridad de Gestión.</p>	
<p>23. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, validado por el Organismo Pagador, de las subvenciones recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 123.2.i) del Reglamento (UE) 2121/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que dispone que la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos aplicados y todos los controles</p>	

OBSERVACIONES	ART.
efectuados en relación con las intervenciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos.	

OBSERVACIÓN ADICIONAL	
24. Se condicionará a la aprobación de la modificación del PEPAC 23-27 correspondiente, versión que tendrá que incluir los requisitos y criterios presentes en este Proyecto de Orden, tal y como se ha puesto de manifiesto en las observaciones realizadas a lo largo del presente Informe.	

Carlos de la Paz Represa
Director General de Fondos Europeos